

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2220/2020

Sujeto Obligado:
Secretaría de Gobierno
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



- 1.Deslgoce del número de personas atendidas por sexo y edad en 2018 y 2019 y 2020.
- 2.Tipo y número de apoyos que se dan/otorgan a las personas al momento de su liberación durante el 2018 y 2019 y 2020.
- 3.Tipo y número de apoyos que se dan/otorgan a familiares de las personas privadas de la libertad o ex privadas de la libertad durante el 2018 y 2019 y 2020.
- 4.Informe y/o versión estenográfica sobre las sesiones de la Comisión Intersecretarial de la Reinserción Social de la entidad desde su instalación hasta la última sesión.

Contra la inexistencia o entrega incompleta de la información solicitada a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a la solicitud con folio 0101000170020.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que se presentó extemporáneo

Consideraciones importantes:

El presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición

ÍNDICE

| | |
|-------------------|----|
| GLOSARIO | 2 |
| ANTECEDENTES | 4 |
| CONSIDERANDOS | 5 |
| I. COMPETENCIA | 5 |
| II. IMPROCEDENCIA | 6 |
| III. RESUELVE | 10 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado o Secretaría | Secretaría de Gobierno |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2220/2020**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2220/2020**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El diecinueve de octubre del dos mil veinte mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0101000170020, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*, y como medio para oír y recibir notificaciones: *“Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Información de la PNT”, a través de la cual solicitó en formato electrónico en cualquiera de los siguientes extensiones .doc, .csv y/o .xls., lo siguiente:

1. *Desglose del número de personas atendidas por sexo y edad en 2018 y 2019 y 2020.*
2. *Tipo y número de apoyos que se dan/otorgan a las personas al momento de su liberación durante el 2018 y 2019 y 2020.*
3. *Tipo y número de apoyos que se dan/otorgan a familiares de las personas privadas de la libertad o ex privadas de la libertad durante el 2018 y 2019 y 2020.*
4. *Informe y/o versión estenográfica sobre las sesiones de la Comisión Intersecretarial de la Reinserción Social de la entidad desde su instalación hasta la última sesión.*
5. *Desglose de integrantes de la Comisión Intersecretarial de la Reinserción Social en la Entidad.*
6. *Base de datos sin nombres o datos de identificación que contenga el lugar de Origen de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios a cargo de la autoridad estatal, desglosado por colonia, municipio al 30 de septiembre de 2020.*
7. *Base de datos sin nombres o datos de identificación que contenga el Lugar de Origen de las personas egresadas de los centros penitenciarios a cargo de la autoridad estatal, desglosado por colonia, municipio, entidad y/o país.*

II. El dieciocho de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, emitió y notificó a la parte recurrente entre otros el oficio SG/UT/2531/2020, dos archivos en formato Excel, denominados Anexo 1 RESP. 170020 y 175920, Anexo 2 RESP. 170020 y 175920, mediante el cual dio atención a la solicitud que nos ocupa.

III. El diecisiete de diciembre del dos mil veinte, el recurrente presentó recurso de revisión manifestado lo siguiente:

“...contra la inexistencia o entrega incompleta de la información solicitada a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a la solicitud con folio 0101000170020.” (Sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del “**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**” y el punto SEGUNDO y TERCERO del “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.**”, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán gradualmente a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Esta Ponencia considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que el medio de impugnación es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone que lo siguiente:

“...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

....”

*énfasis añadido

En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el **dieciocho de noviembre**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente entre otros el oficio SG/UT/2531/2020, dos archivos en formato Excel, denominados Anexo 1 RESP. 170020 y 175920, Anexo 2 RESP. 170020 y

175920, mediante el cual dio atención a la solicitud que nos ocupa., situación que se robustece con las manifestaciones de la parte recurrente al señalar en su escrito recursal lo siguiente: “...**contra la inexistencia o entrega incompleta de la información solicitada a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a la solicitud con folio 0101000170020...**”.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁴

Tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

*“...Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

*1. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o*

[...]”

*Énfasis añadido

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advierte que el **dieciocho de noviembre**, el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente, en ese tenor, es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión por parte de la recurrente transcurrió del diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta de noviembre del dos mil veinte, uno, dos, tres, cuatro siete, ocho, nueve, de diciembre de dos mil veinte**, no contándose los días, veintiuno, veintidós, veintiocho, veintinueve, de noviembre de dos mil veinte, y cinco y seis de diciembre del dos mil veinte por tratarse de días inhábiles, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **diecisiete de diciembre, al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido veintiuno días hábiles, esto es, seis más de los quince días hábiles que legalmente tuvo la promovente para interponer el recurso de revisión.**

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2220/2020

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2220/2020

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**